

Estado

Dar una definición del Estado y, sobre todo, hacerlo en pocas líneas, ofrece importantes dificultades, porque se trata de un concepto muy discutido. Es por ello que es preferible limitarse a citar tres conceptos que permiten tomar una idea conceptual amplia.

Según Adolfo Posada, el Estado es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de orden y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política.

Otra definición comúnmente aceptada es la que expresa que un Estado es una comunidad humana que viven en un territorio, que comparte un conjunto de instituciones políticas, jurídicas y administrativas y que está regida por un Gobierno común.

Henri Capitant la sintetiza en que es un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno.

La Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados en 1933, en su artículo 3 definió el estado como, un espacio que posee lo siguiente: una población permanente, un territorio definido y un gobierno que es capaz de mantener control efectivo sobre el territorio correspondiente y de conducir relaciones internacionales con otros estados.

- El Estado tiene cuatro elementos básicos y generales:
- Posee gobierno (poder político)
- Tiene un pueblo (
- Está regulado con base en un estado de derecho que lo legitima como nación)
- Ostenta territorio
- Basa su organización en la división de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Aspectos que definen a un Estado

Tradicionalmente se considera que los tres elementos constitutivos o de existencia del Estado son el territorio, el poder, y la población.

- Las fronteras: línea o área que limita el territorio de un Estado y lo separa de sus Estados vecinos (TERRITORIO)
- La soberanía: es la capacidad de decisión o el derecho a decidir que tiene una persona o una colectividad. Por lo tanto el Estado tiene derecho a decidir sobre su territorio y sobre los ciudadanos, con independencia de los otros países (PODER)
- Funciones que ejerce sobre su pobladores como políticas, económicas, y otras (POBLACIÓN)

Funciones del Estado

Las funciones del Estado son las acciones propias del Estado, participativas del poder político y desarrolladas, en principio por sus órganos esenciales y solo excepcionalmente por terceros, sujetas a la regulación directiva del ordenamiento jurídico y terminativamente ordenadas a la satisfacción del bien común.

Podemos distinguir:

- Relacionadas con la seguridad interna (política interior): mantener el orden y la paz dentro de su sociedad.
- Seguridad ante el exterior (política exterior): defender a los ciudadanos y el territorio frente a las amenazas del exterior, protagonizar las relaciones con otros países,
- Relacionadas con la economía: regular la economía y las relaciones laborales, cobrar impuestos para destinar el dinero a satisfacer las necesidades del país.
- Proporcionar servicios y bienes públicos: educación, la sanidad, carreteras, infraestructuras de comunicación,
- Respeto del medio ambiente, facilitar el acceso a la vivienda, etc.

Estado características: conceptos jurídicos del Estado

Desde el punto de vista jurídico, el Estado es la organización de derecho que ejerce un gobierno a través de las instituciones públicas y de una legislación democrática.

El Estado como organismo hace uso del poder al servicio de sus ciudadanos con el objetivo de que prime el bien común. La autoridad del Estado es legítima, siempre y cuando, comprenda y coordine la voluntad soberana de sus ciudadanos, quienes deben elegir al gobierno de manera democrática.

Para el Derecho no hay más Estado que, el que está determinado por sus propias normas. Se debe recordar que no se puede pensar al derecho sin referirse a la organización o al poder que sirve para crearlo y además, para que se cumpla de forma coactiva.

Por esto es que Derecho y Estado son dos conceptos profundamente relacionados.

Existen estructuras de gobierno que no respetan la primacía de los ciudadanos y que se convierten en sistemas de dictaduras o totalitarismos, que vuelven al Estado un instrumento ilegítimo de poder, manejado por una minoría de la sociedad. Para evitar ese abuso, resulta necesaria la división de poderes.

Un Estado de Derecho Democrático/Constitucional tiene como principio básico que el poder procede del pueblo (principio de soberanía popular). Y ese consentimiento del Pueblo legitima a los Poderes del Estado para dictar normas.

Modalidades del Estado Democrático:

- Democracia directa: que ya se ejercía en la polis griega y que significa que el pueblo reunido en asamblea va a dictar las normas. Modernamente y en la actualidad y en referencia a nuestro sistema político se practica esta democracia en supuestos como el referéndum o consulta popular y mediante la iniciativa legislativa en la que un grupo amplio de ciudadanos propone al gobierno la adopción de la medida legal.

- Democracia indirecta o representativa: en la cual el pueblo ejerce el poder mediante sus representantes los cuales serán elegidos mediante sufragio universal.

Tipos de Estados y Regímenes Políticos

Se pueden clasificar según:

- a) Ejercicio de Poder
 - ✓ Estados Autoritarios
 - ✓ Estados de Derecho.
- b) Distribución Territorial del Poder
 - ✓ Estados unitarios
 - ✓ Estados descentralizados

En los Estados Democráticos (Estados de Derecho) quienes gobiernan, deben respetar una serie de reglas y de leyes. Y la más importante de estas leyes es la Constitución, que limita el poder de los gobernantes. No puede ser modificada sin la aprobación de los ciudadanos.

La Constitución es la norma que regula la relación de los ciudadanos con las instituciones, el funcionamiento de un Estado y su régimen político.

Separación de poderes. Estado de Derecho

La división de poderes, idea fundamental en el pensamiento liberal, es el eje del sistema político.

| | | PODER EJECUTIVO | PODER LEGISLATIVO | PODER JUDICIAL |
|-------------|------------|---|---|--|
| AUTORIDADES | NACIONALES | <p>Presidente de la Nación. Nombra al Jefe de Gabinete y a sus ministros. Dura en su cargo 4 años y puede ser reelegido por un nuevo periodo de gobierno. Es el jefe del gobierno, hace cumplir las leyes y propone nuevas leyes al Congreso, comanda las Fuerzas Armadas y establece planes de gobierno.</p> | <p>Congreso de la Nación (Cámara de Senadores y Cámara de Diputados). Se encargan de elaborar leyes, debatirlas y votarlas sobre temas de salud, trabajo, medio ambiente, educación, etc.</p> | <p>Corte Suprema de Justicia, los Jueces integran el Poder Judicial y se encargan de administrar la Justicia. Tiene que asegurar que se cumplan la CN y las leyes, proteger los derechos de los habitantes, resolver cuando se producen conflictos entre los ciudadanos y las autoridades.</p> |
| | PROVINCIAL | Gobernador | Legislatura Provincial | Tribunales Provinciales |
| | MUNICIPAL | Intendente | Concejo Deliberante | Tribunales de Faltas |

La forma de gobierno es REPRESENTATIVA, ya que, para resolver la enorme cantidad de tareas que se deben realizar, el Pueblo elige, mediante el voto a sus representantes para que gobiernen en su nombre.

La forma de gobierno es REPUBLICANA, porque se basa en la división, control y equilibrio entre los 3 Poderes.

La forma de gobierno es FEDERAL porque los habitantes de las provincias eligen a sus propias autoridades. Y cada provincia tiene una Constitución y dicta sus propias leyes.

La CN y las autoridades nacionales rigen en todo el territorio del país.

Jerarquía Normativa Argentina

Derecho Argentino: Estructura y jerarquía normativa

En un país como el nuestro las leyes son importantes, pero hay una que es la más importante de todas: La Constitución Nacional.

Se la conoce como Ley Fundamental, porque las demás leyes que se dicten en el país obligadamente deben basarse en ella y no contradecirla.

El Art. 31 de la Constitución Nacional dice: "esta constitución, las leyes que en su consecuencia el Congreso dicte y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la nación".

Este artículo establece la supremacía de la Constitución sobre leyes, reglamentos, actos administrativos y sentencias de los Poderes constituidos que ella misma prevé en su Segundo Libro, que versa sobre las Autoridades de la Nación..

El artículo 75 punto 22 y punto 24 de la CN otorga la misma jerarquía de la Constitución a un grupo de instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos.

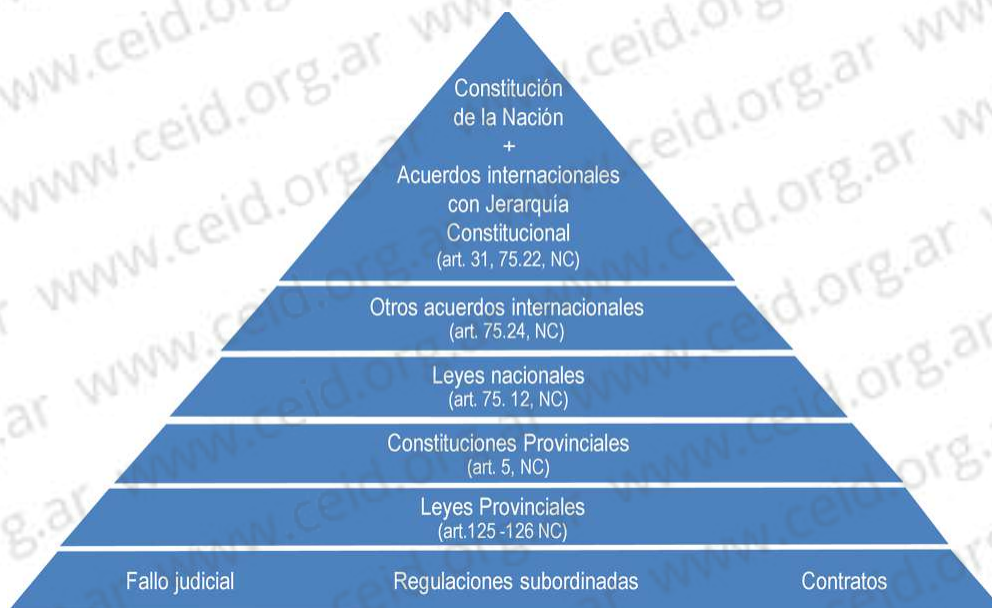
Art. 75. - Corresponde al Congreso:

22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

24. Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes. La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros Estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo. La denuncia de los tratados referidos a este inciso, exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Según estos artículos, la pirámide jurídica en Argentina quedaría así:



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Misión

Compete al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS asistir al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en las relaciones con el PODER JUDICIAL, con el MINISTERIO PÚBLICO, con el técnico Defensor del Pueblo y con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, en la actualización de la legislación nacional, y a requerimiento del Presidente de la Nación en el asesoramiento jurídico y en la coordinación de las actividades del Estado referidas a dicho asesoramiento, sin perjuicio de la competencia propia e independencia de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, y en particular:

Objetivos

- Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

- Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
- Entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.
- Intervenir en la organización del PODER JUDICIAL y en el nombramiento de magistrados, conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sus leyes complementarias.
- Entender en las relaciones con el MINISTERIO PÚBLICO, en la organización y nombramiento de sus magistrados conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL y leyes complementarias.
- Entender en las relaciones con el Defensor del Pueblo.
- Entender en las relaciones con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.
- Entender en los asesoramientos jurídicos que le sean requeridos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Ministros Secretarios y demás funcionarios competentes a través de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.
- Entender en la organización y aplicación del régimen de la representación y defensa del Estado Nacional en juicio a través de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.
- Intervenir en cualquier estado procesal en los litigios en que los intereses del Estado Nacional o sus entidades descentralizadas puedan verse comprometidos, sin asumir la calidad de parte en el juicio, en apoyo y sin perjuicio de la intervención necesaria del Cuerpo de Abogados del Estado.
- Intervenir en la reforma y actualización de la legislación general y entender en la adecuación de los códigos.
- Intervenir, en coordinación con el MINISTERIO DE SEGURIDAD, en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.
- Entender en la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penales y de sus servicios asistenciales promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado

tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria.

- Entender en los casos de indulto y conmutación de penas.
- Entender en la conformación, inscripción y registro de los contratos constitutivos de las sociedades, la autorización del funcionamiento de las asociaciones y fundaciones y su fiscalización.
- Entender en la organización, dirección y fiscalización de los registros de bienes y derechos de las personas.
- Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de antecedentes judiciales de las personas y el intercambio de la información respectiva en el territorio de la Nación.
- Entender en la formalización de los actos notariales en que sea parte directa o indirectamente el Estado Nacional.
- Entender en la determinación de la política, en la elaboración de planes y programas, y en la representación del Estado Nacional ante los organismos internacionales, en materia de derechos humanos, y la no discriminación de grupos o personas.
- Intervenir en los pedidos de extradición.
- Entender en la elaboración de proyectos normativos tendientes al impulso de métodos alternativos de solución de controversias y en las acciones destinadas a la organización, registro y fiscalización.
- Entender en la aplicación de los Convenios de Asistencia y Cooperación Jurídicas Nacionales e intervenir en la de los Convenios Internacionales de la misma naturaleza.
- Entender en los programas de lucha contra la corrupción del Sector Público Nacional e intervenir como parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado Nacional.
- Entender en la compilación e información sistematizada de la legislación nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y extranjera, la jurisprudencia y la doctrina.
- Entender en el registro, habilitación, fiscalización y supervisión que establece la legislación vigente en materia de armas, pólvoras, explosivos y afines.

- Elaborar, ejecutar y fiscalizar las acciones del área, tendientes a lograr la protección y la defensa de los derechos de las comunidades indígenas y su plena inclusión en la sociedad, con intervención de los Ministerios que tengan asignadas competencias en la materia, a los efectos previstos en el artículo 75, inciso 17, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.
- Ejercer el control tutelar respecto de los organismos descentralizados actuantes en su órbita.

Ley de Ministerios, Decreto 7/2019, artículo 22.

Subsecretaría de Asuntos Registrales

Objetivos

- Asistir a la Secretaría de Justicia en el análisis de los asuntos normativos del ámbito de su competencia.
- Entender en la coordinación de los Registros a cargo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
- Planificar las actividades de los Registros a cargo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, como autoridad de aplicación.
- Asistir a la Secretaría de Justicia en sus relaciones con las comisiones de estudio que se desempeñen en el ámbito de su competencia.
- Asistir a la Secretaría de Justicia en la coordinación de los planes y programas existentes o a crearse en su área.

Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios

La DNRPA es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es regular todo lo concerniente a la inscripción inicial de los automotores, sus trámites posteriores y a los créditos prendarios.

Organización y Funciones de la DNRPA

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

2

DNRPA como Organismo de aplicación del Régimen Jurídico del Automotor tiene a su cargo el funcionamiento de los distintos Registros Seccionales dictando para ello normas propias cuyo alcance abarca la totalidad de sus seccionales además de llevar adelante distintas tareas propias de registración en el ámbito de la Dirección Nacional (Registro de Mandatarios, RUDAC; Comerciantes Habitualistas, Registro de Automotores Clásicos, entre otros), administrativas, de control e incluso archivo (Legajo A), mediante los distintos departamentos que conforman la DNRPA.



Se pueden mencionar como principales atribuciones de DNRPA:

- Organizar las prestaciones y proponer la creación de los RRSS y la modificación de sus jurisdicciones.

- Controlar el funcionamiento de los RRSS .
- Proponer la designación de los Encargados de Registros, la fijación de sus retribuciones. Asignar funciones de ER suplentes e interinos Impartir instrucciones generales y particulares de sus Encargados.
- Fijar los requisitos de la documentación que emana de los RRSS (placas, titulo, cedula, etc.)
- Proponer los aranceles para los trámites registrales.
- Fiscalizar la actividad de la planta verificadora.
- Controlar que los automotores circulen con la documentación habilitante, etc. Ejerce las facultades que le han sido delegadas directamente por el Ministerio de Justicia
- Brindar asesoramiento a los destinatarios de los servicios sobre la normativa registral vigente y difundir información referida a la misma.
- El Régimen Jurídico Automotor (RJA), según Decreto Reglamentario 6582/58 por el Art. 7 dispone que la DNRPA y CP, sea el Organismo de Aplicación y tendrá a su cargo el Registro de la Propiedad Automotor.

Breve Reseña Histórica

A principios del siglo pasado, comenzaron a ingresar al país los primeros vehículos, con fines recreativos, comprados en el exterior. Al ser considerados como un bien más, los Municipios los registraban con fines tributarios (para recaudar más impuestos: cobrar patentes, infracciones, aplicar multas, etc.)

En los casos de compra-venta de automotores, no se requería la inscripción en los registros municipales, sino que ante la posesión de buena fe, se creaba la presunción que el poseedor era el propietario. Se aplicaban las normas de la transmisión de dominio del Código Civil y esto traía muchos problemas jurídicos.

En 1949 surge la primera explotación de la Industria Automotriz, generando operaciones de compra- venta, por lo cual se hizo necesaria la protección jurídica del titular registral. En 1958 se crea el Régimen Jurídico Automotor y finalmente en 1964, se crea la DNRPA.

Registros Seccionales

Los RRSS son oficinas descentralizadas que están sujetas a un riguroso control técnico-administrativo por parte de DNRPA. Existen en CABA y todas la provincias, se encuentran bajo la dirección de un Encargado Titular y un equipo de auxiliares que son los que llevan a cabo las tareas de recepción, control y registro de los trámites que presentan los peticionarios.

Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales (RINOF)

Está dividido en capítulos y secciones y regula el procedimiento desde quienes pueden estar a cargo de un Registro Seccional, los empleados de los encargados, los interventores, su designación y emolumentos, derechos, de las prohibiciones, deberes y obligaciones de los encargados de registro, hasta la funcionalidad de los registros seccionales, las solicitudes tipo y formularios, procedimiento para reconstrucción de legajos, sistema informático antes infoauto, hoy SURA y envió / recepción de documentación.

Encargados de RRSS

Son aquellos funcionarios públicos a cargo de los RRSS, dependen de la DNRPA y deberán ejercer sus funciones registrales en tiempo y forma según normativa que al efecto dicte DNRPA.

Requisitos según Decreto Nacional 644/89 para ser designado:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado con más de cuatro años de ejercicio de la ciudadanía;
- b) Tener título de abogado, escribano, contador público o idoneidad para la función, en la forma que establezca la DNRPA
- c) Tener aptitud psicofísica para la función a desempeñar;

- d) Ser mayor de edad y no tener más de sesenta años;
- e) No estar comprendido en impedimento alguno que le imposibilite el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Además deberán acompañar antecedentes curriculares y rendir satisfactoriamente el examen oral y escrito. Cumplidos estos requisitos, será ganador aquella persona que obtenga el puntaje mayor y una vez nombrado, permanecerá en el cargo mientras dure su buena conducta. De no ser así, se procederá a las sanciones disciplinarias establecidas que se gradúan desde el apercibimiento, suspensión o finalmente la remoción.

Sobre los empleados del Encargado llamados "colaboradores", son empleados privados, y el RINOF establece que el Encargado de Registro podrá designar a su exclusivo cargo colaboradores para que lo asistan en sus funciones y propondrá a la Dirección Nacional que asigne a uno de ellos las funciones de Suplente, para que lo sustituya en caso de ausencia, licencia o impedimento legal. También podrá solicitar que se asignen funciones de Suplente Interino a otro colaborador para que reemplace al Suplente en caso de licencia o ausencia o cuando éste deba reemplazar al titular.

Los colaboradores del Encargado de Registro, dado que carecen de toda relación con el Estado, no podrán permanecer en la sede del Registro ni desempeñar tareas en él cuando el Encargado cese en el cargo, o cuando se disponga la intervención del Registro, todo ello sin perjuicio de la relación laboral que podrán continuar manteniendo con su empleador o sus derecho -habientes. Cuando medien causas justificadas la Dirección Nacional podrá requerir a los Encargados de Registro que desafecten de sus tareas a un determinado colaborador.

El Encargado será directamente responsable ante la Dirección Nacional por los hechos, actos u omisiones del Suplente, Suplente Interino y demás colaboradores, ya que, no son funcionarios públicos.

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

2

Los Encargados Suplentes de los Registros Seccionales, aun cuando no se encontraren subrogando al Encargado Titular, están autorizados a realizar todas las tareas registrales, con excepciones.

El Encargado Suplente Interino cuando subroga al Encargado Suplente tendrá las mismas facultades que éste, ya sea en caso de ausencia, licencia o impedimento del Suplente o si éste se encontrare reemplazando al Titular en los mismos casos.

Con el dictado de la Disposición DN 115/2018 se faculta al Encargado Suplente Interino aun sin subrogar al Encargado Suplente, a certificar firmas con o sin acreditación de personería, pero para ello el Encargado Titular debe hacer previo una presentación ante DNRPA.

Los Encargados de Registro gozarán de los siguientes derechos:

- a) A la permanencia en su función, en tanto no concurran las circunstancias que autorizan su remoción en los términos del artículo 40 del Decreto-Ley N° 6.582/58 ratificado por Ley N° 14 465 T.O. por Decreto N° 4.560/73.
- b) A percibir una retribución por sus servicios en la forma que disponga la SECRETARIA DE JUSTICIA;
- c) A licencias, justificaciones y franquicias.

Los Encargados de Registro tendrán los siguientes deberes, sin perjuicio de los que establezcan otras normas:

- a) Prestar el servicio con eficiencia y de modo personal e indelegable, en la forma y condiciones de tiempo y lugar que determine la DNRPA
- b) Cumplir con las normas que reglan su función y el régimen registral automotor o prendario y con las instrucciones que les imparta la DNRPA por intermedio de los funcionarios autorizados para ello;

- c) Pedir autorización a la DNRPA antes de dirigirse o presentarse ante las autoridades superiores para tratar asuntos vinculados al organismo o a su función, o para hacer declaraciones públicas respecto a dichos temas;
- d) Afectar al servicio un local, de su propiedad o locado, recibido en comodato o por otro título legítimo que le otorgue su posesión o tenencia, y afrontar los gastos que hagan al funcionamiento del Registro, como personal, papelería, etc., de acuerdo con lo que establezca la SECRETARIA DE JUSTICIA.
- e) Excusarse de intervenir en todo asunto en que tengan interés personal o en que sea parte, intervenga o tenga interés su cónyuge, sus ascendientes o descendientes, sus colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o persona con la que tenga cualquier tipo de sociedad excepto anónima, o cuando su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o violencia moral;
- f) Residir a una distancia no mayor de CIEN (100) kilómetros de la sede del Registro;
- g) Concurrir a prestar declaración como testigo en los sumarios e informaciones sumarias que se sustancien en sede administrativa;
- h) Comunicar a la DNRPA su domicilio real y sus cambios posteriores;
- i) Velar por el estricto cumplimiento por parte del personal a su cargo de todas las obligaciones enunciadas en este artículo para los Encargados de Registro;

Digesto de Normas Técnico Registrales (DNTR)

DNRPA dictó un abundante cantidad de normas que versan los distintos temas referidos a la materia a efectos de poder hacerlo operativo para la regulación sobre automotores.

Del dictado de estas normas, el organismo las compiló mediante Disposición N° 36/1996 en lo que se conoce como el DNTR. Este conjunto normativo siempre debe ser consultado desde www.dnrpa.gov.ar, para acceder a su versión más actualizada.

Actualmente el DNTR está compuesto por tres libros o títulos, conformado por:

- Título I es la Parte General
- Título II, está integrado por normas especiales y es decir, a los trámites registrales en particular
- Título III contiene normas transitorias y apéndice

Le corresponde un apartado especial al llamado DIGESTO PRENDARIO (<https://www.dnrpa.gov.ar/Digesto-Prenda/digesto-prenda.php>), es decir, el cuerpo normativo de dos libros que recopila lo referido a la INSCRIPCION DE CONTRATOS DE PRENDA SOBRE BIENES MUEBLES NO REGISTRABLES Y SUS ANOTACIONES POSTERIORES, vigente a partir del dictado de la Disposición DN 430/18.

Disposiciones, Circulares y Dictámenes

Dentro de la normativa que es utilizable en la administración pública en general y en particular en el ámbito registral se puede diferenciar las:

- Resoluciones: Son aquellas medidas que dictan los ministros, secretarios de los Ministerios o de la Presidencia de la Nación u otras autoridades facultadas para ello, ya sea en uso de atribuciones propias o de aquellas que les hubieran sido delegadas, y que, según el tema, pueden tener vigor y curso dentro de la jurisdicción respectiva o también fuera de ella.
- Disposiciones: Decisión emanada de una autoridad administrativa no superior, titulares de organismos descentralizados, directores nacionales, generales), sobre cuestiones o asuntos de su competencia.
- Circular: Es una disposición de rango inferior dentro de la jerarquía normativa, por debajo de la Ley, el Decreto y la Orden ministerial, que regula,

generalmente, aspectos organizativos o internos de una materia. Se discute en la doctrina si la circular tiene un efecto formal, esto es, constituye una fuente del Derecho Administrativo y, por tanto, obliga a los particulares, o si, por el contrario, tiene un efecto material, esto es, constituye una disposición que sólo obliga a los órganos administrativos o funcionarios a quienes va dirigida.

- Dictamen: Opinión que emite un órgano de consulta, basada en las normas jurídicas de aplicación y, en su caso, en la jurisprudencia o antecedentes que pudieran existir, y que tiende a orientar a la autoridad que debe resolver el caso. Dicho pronunciamiento no obliga jurídicamente a sus destinatarios. Su objetivo es establecer el punto de vista de la institución que lo emite. Por lo tanto no son de obligado cumplimiento.

Técnicas Registrales

El Sistema Registral en materia de automotores utiliza el denominado "Folio Real" por lo que cada automotor se referencia por "Cosa" y no por su titular. Al momento de otorgarse el "Dominio" de un automotor en la inscripción Inicial, cada unidad se completa mediante la apertura de un doble juego de legajos, conformado por los juegos de Solicitudes Tipo, y demás elementos.

El Folio Real se denomina "Legajo" y será identificado por la matrícula (DOMINIO) asignada al momento de su Inscripción primigenia o Inicial, y en él obrarán todos y cada uno de los trámites. Esta codificación se mantendrá inalterable y acompañará toda la vida del dominio hasta la extinción de la misma cosa, pudiendo registrarse sobre el automotor cambios de diversa índole que modificarán inclusive otras codificaciones por ejemplo sobre motor o sobre el chasis del mismo.

En la actualidad se referencia mediante la matrícula alfanumérica correspondiente al Dominio.

El Legajo A y B:

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

2

Con todas las presentaciones, trámites, documentos y actuaciones referidas a un automotor, se formará el Legajo "B", que integrará el archivo físico del Registro Seccional donde aquél se encuentre radicado.

Cada Legajo "B" deberá estar foliado en forma correlativa y se encabezará con la "Hoja de Registro".

La "Hoja de Registro" será un reflejo completo, fiel y prolijo de todo lo contenido y actuado en el Legajo. Se llenará en forma automática por parte del Sistema Único de Registración de Automotores -SURA- y manualmente en caso de que el sistema no lo permita o que la Dirección Nacional lo autorice excepcionalmente. Las enmiendas, borraduras o entrelíneas que debieran practicarse serán debidamente salvadas en forma manual, con nueva firma del Encargado. Quedan prohibidas las anotaciones marginales. Se anotarán todos los actos o trámites que se registraren por orden cronológico, debiendo surgir del texto del asiento como mínimo los datos necesarios y suficientes para su correcta identificación: fecha; tipo de trámite.

Se hará constar además la documentación retirada y las notificaciones y recursos interpuestos, consignando la fecha del retiro, notificación o recurso, y el acto o trámite al cual se corresponde, salvo en los supuestos en que la firma de la persona que retira la documentación hubiere sido puesta en la Hoja de Registro dejando constancia de ello.

Además del Legajo B, la Dirección Nacional crea el Legajo A, conformado por uno de los elementos presentados en cada trámite (el ejemplar DUPLICADO DE LAS SOLICITUDES TIPO debe ser legible), las cuales eran remitidas al Organismo para ser archivadas, microfilmadas o en la actualidad digitalizadas para su conservación.

Reconstrucción Legajo B

La importancia del legajo A y como se conforma, radica no solo en el control de DNRPA sobre el proceso manual de los trámites inscriptos mensualmente en SURA

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

2

de cada Seccional, sino en caso de extravío/ falta del legajo B original, luego de un dictamen de DN y con copia de las constancias/ST/TP que conforman el legajo A, se rehace el legajo B.

El procedimiento es entre el Registro Seccional y DN, por lo tanto, se encuentra regulado en el RINOF, en su Capítulo VII.